

# LEY DE ENSEÑANZAS SUPERIORES, UNIVERSIDADES Y CIENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

## Avance de propuestas:

1. **Se incluyen por primera vez en la ley regional: todas las enseñanzas superiores (artísticas, deportivas y FP superior), así como la Ciencia y la investigación.**

Universidad y Ciencia son inseparables; y el presente y futuro de la Universidad, en España y el mundo, van ligados a las enseñanzas superiores, especialmente la FP. Una nueva ley no debería nacer obsoleta, sino afrontar la realidad que encuentra y la que viene.

2. **Enseñanzas superiores: artísticas, deportivas, y la FP superior.**

Se incluirá un título completo dedicado a las Enseñanzas Superiores no universitarias, organizado en cinco capítulos centrados en la relación entre dichas enseñanzas y las universitarias, a efectos de coordinación, reconocimientos de créditos, promoción de pasarelas, programación, o investigación.

Se propone que el Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid, cambie su composición y denominación, y pase a llamarse **Consejo de Enseñanzas Superiores, Universidades y Ciencia de la Comunidad de Madrid**, como máximo órgano de coordinación de las instituciones implicadas.

Respeto a las características singulares de la investigación en Enseñanzas Artísticas Superiores y a la investigación aplicada en Formación profesional. Se propone la exigencia de programas de doctorado en Enseñanzas Artísticas Superiores, promoviendo el reconocimiento de la creación como investigación.

Colaboración entre instituciones para la cesión de aulas, laboratorios, etc.

Aumento de los créditos mínimos que se reconocen entre enseñanzas superiores universitarias y no universitarias, para garantizar reconocimientos de calidad.

También se incluye un capítulo dedicado a la regulación de las escuelas de negocio.

### **3. Distrito único de prácticas**

Se propone la constitución de un distrito único de prácticas en la región:

*Artículo XX. Distrito único madrileño de prácticas.*

*1. La Comunidad de Madrid se constituye en un distrito único a efectos de la regulación y gestión del sistema de prácticas curriculares y extracurriculares de los alumnos de educación superior.*

*2. En su virtud, reglamentariamente se dispondrán los mecanismos necesarios para asegurar la igualdad de oportunidades entre todos los alumnos para acceder a una plaza en la que hacer tales prácticas.*

*3. La Consejería competente en materia de educación superior y universidades velará por que la estructura y reparto de tales plazas sea equitativa y no discriminatoria para todos los alumnos de la Comunidad de Madrid.*

*4. En el caso de las enseñanzas superiores de la rama sanitaria, se asegurará que las instituciones sanitarias públicas aseguren plaza a los estudiantes de los centros educativos madrileños, para llevar a cabo las prácticas curriculares, conforme dispongan las consejerías competentes en materia de educación superior y universidades, y de sanidad. Asimismo, en el caso de las prácticas curriculares del grado en medicina y cirugía, se dispondrá un sistema por el que, una vez cubiertas tales plazas, las instituciones sanitarias públicas puedan acoger estudiantes de universidades privadas.*

*5. Con dicho fin se promoverán convenios con el resto de administraciones, cuya sede radique en la Comunidad de Madrid, para la provisión de plazas de prácticas para los estudiantes matriculados en la enseñanza superior madrileña.*

### **4. Nuevas universidades y centros universitarios:**

Se dedicará el Título I a la ordenación de las universidades madrileñas, a su régimen jurídico y a los procedimientos de constitución, reconocimiento y puesta en funcionamiento de las universidades y centros adscritos.

En este apartado, se fijan requisitos específicos para la constitución de nuevas universidades.

Además, se realizan previsiones para la finalización de la actividad y la supervisión de las universidades.

Se fijan plazos de resolución y se aclaran las competencias y los instrumentos normativos para cada caso, solucionando las dudas que planteaba la LOSU.

Sobre los plazos, se impone el silencio positivo como criterio general.

Se permite que cualquier universidad española pueda adscribir un centro ubicado en la CM o abrir un centro propio, previa autorización de la Consejería competente en materia universitaria.

También se define un régimen, requisitos y características para las universidades no presenciales.

## 5. Régimen sancionador:

Se incorpora un capítulo dedicado al régimen sancionador, con definición de los sujetos responsables administrativamente, y un cuadro de infracciones muy graves, graves y leves, y sus correspondientes sanciones. Se pone especial énfasis en el respeto a la libertad de expresión, y el combate frente a la ocupación de los lugares públicos y el vandalismo.

## 6. Coordinación universitaria:

Se regula el **Consejo de Enseñanzas Superiores, Universidades y Ciencia de la Comunidad de Madrid**, como máximo órgano de coordinación entre las instituciones académicas superiores y de investigación universitaria de nuestra región, fijando expresamente la necesidad de que se reúna, al menos, una vez al año.

Dentro de dicho Consejo, se propone la constitución de una Comisión de Evaluación Institucional que informará de los nuevos proyectos de universidades y centros adscritos, introduciendo una mejora en la gestión del proceso, plazos más cortos y menos burocracia.

Se propone la introducción de algunas particularidades con respecto a los planes de estudio y la exigencia de un nivel mínimo de español.

### *Artículo XX. Requisitos de acceso a las enseñanzas oficiales de grado y máster universitario*

*1. El conjunto de requisitos necesarios para cursar enseñanzas universitarias oficiales de Grado en Universidades españolas vendrá determinado por la normativa básica de aplicación.*

*2. Los estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros cuya lengua materna no sea el español deberán acreditar, para su acceso las universidades madrileñas, un nivel de español suficiente, que permita el correcto seguimiento de las actividades docentes asociadas al título.*

*Para el caso de títulos de grado o máster, se entenderá suficiente tener, al menos, un nivel B2 de español, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia. En el caso de estudios de doctorado, se entenderá suficiente, al menos, un nivel C1 de español, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia. Ambos niveles deberán estar acreditados por el correspondiente diploma expedido u homologado por el Instituto Cervantes.*

*Quedan exceptuados los títulos cuya lengua de impartición verificada no sea el español.*

## 7. Gobierno de las universidades públicas:

El título IV de la ley.

Se incluye el requisito de acreditación a catedrático para ser candidato a Rector:

### *Artículo XX. El rector*

[...]

3. Los candidatos a rector deberán acreditar, de acuerdo con los Estatutos, méritos de investigación, docencia y experiencia de gestión que resulten coherentes con el cargo y responsabilidades que vayan a desempeñar.

Se entenderán como méritos mínimos el estar en posesión de la correspondiente acreditación para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, sin perjuicio de otros méritos y exigencias superiores que pudieran establecer las universidades en sus Estatutos.

La Comunidad de Madrid será la encargada de fijar el procedimiento y características del concurso público para la elección del Gerente.

**Artículo XX. El gerente**

1. Corresponde al Rector, de acuerdo con el Consejo Social, el nombramiento y cese del titular de la Gerencia, que tendrá como función la gestión de los servicios administrativos y económicos de la universidad y de recursos humanos.

2. Para su elección, se atenderá a criterios de competencia profesional y experiencia de la gestión, que deberán ser debidamente acreditados en concurso público, cuyo procedimiento y características fijará la Comunidad de Madrid, oído el Rector, atendiendo a principios de concurrencia, publicidad y mérito.

También se recogerá la regulación correspondiente a los Consejos Sociales en el Capítulo II del título.

Se han tenido en consideración muchas de las aportaciones que desde la Conferencia de Consejos Sociales madrileña y nacional se han hecho llegar por distintas vías a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Se han recogido las nuevas competencias que la LOSU otorga a los Consejos Sociales.

Se han tenido en consideración propuestas como la aprobación por parte del órgano colegiado de:

n) El nombramiento del interventor o de la persona responsable del control económico interno de la universidad, oído el Rector, en los casos en los que esté previsto en la relación de puestos de trabajo.

También se han aclarado cuestiones sobre las incompatibilidades y se han incorporado propuestas sobre la inelegibilidad de los vocales:

**Artículo XX. Incompatibilidades e inelegibilidad**

1. La condición de vocal del Consejo Social en representación de los intereses sociales es incompatible con la de miembro de la comunidad universitaria de la universidad de la que forme parte, con excepción de quienes se encontrasen en situación de excedencia voluntaria o jubilación, con anterioridad a la fecha de su nombramiento.

2. Son causas de inelegibilidad como vocal del Consejo Social:

a) La inhabilitación absoluta o especial para empleados, cargos públicos o funciones similares en el ámbito laboral por resolución judicial.

*b) La suspensión firme de funciones impuesta mediante expediente disciplinario por cualquier Administración Pública, órgano constitucional o estatutario de las Comunidades Autónomas.*

*c) Tener la condición de vocal en cualquier otro Consejo Social de las universidades de la Comunidad de Madrid en el momento en el que se fuera a producir el nombramiento.*

Se adapta la designación de vocales a lo dispuesto en la LOSU, y se aclaran y mejoran cuestiones sobre el procedimiento de propuesta y nombramiento.

Se propone un mandato de seis años para los vocales, sin posibilidad de renovación.

Se establece, de acuerdo con el mandato de la LOSU, un Estatuto del vocal con especiales obligaciones para los vocales:

**Artículo XX.** *Obligaciones de los vocales del Consejo Social.*

*Los vocales asumen las siguientes obligaciones:*

*a) Asistir a las sesiones del Pleno y de aquellas Comisiones para las que hayan sido designados, así como a las sesiones de los órganos para los que haya sido expresamente delegada la representación del Consejo Social.*

*b) Observar las normas sobre incompatibilidades que, de acuerdo con esta Ley, pudieran afectarles, así como comunicar al Consejo Social toda circunstancia, inicial o sobrevenida, de la que pudiera derivarse una situación de incompatibilidad.*

*c) No utilizar los documentos que les sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados conforme a las competencias que tiene atribuidas el Consejo Social y guardar la debida reserva y confidencialidad respecto a las deliberaciones de las sesiones del Consejo Social, tanto del Pleno como de las Comisiones a las que pertenezca, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo de los órganos del Consejo Social.*

También se establecen obligaciones para el Secretario, y se introduce como causa de pérdida de la condición de vocal:

*g) Por incumplimiento de sus responsabilidades como vocal*

## **8. Financiación de universidades públicas:**

Se presentan las bases de lo que será el modelo de financiación de las universidades públicas madrileñas, consistente en un plan plurianual –revisable cada 5 años– que será concretado mediante desarrollo normativo y en colaboración con las universidades públicas. Atenderá a los siguientes principios:

- a) Suficiencia financiera de las universidades y de la Comunidad de Madrid.
- b) Corresponsabilidad de las universidades en la obtención de recursos para su financiación, que implicará un compromiso de incremento gradual de sus ingresos a través de fuentes distintas a las transferencias realizadas por la Comunidad de Madrid, con el objetivo de cubrir, al menos, el 30% del total de sus capítulos de gasto.

- c) Planificación estratégica y cumplimiento de los objetivos fijados en las programaciones plurianuales, coordinados entre las universidades y la Comunidad de Madrid.
- d) Principios de calidad y eficiencia en toda la actividad académica de las universidades.
- e) Transparencia de la gestión y evaluación objetiva de la eficiencia en la gestión y en la consecución de objetivos.
- f) Transparencia, rigor y comparabilidad de la información presupuestaria y contable de las universidades.
- g) Disponibilidades presupuestarias de la Comunidad de Madrid.
- h) La puesta en marcha, en colaboración con las universidades públicas, de programas de investigación de excelencia y atracción de profesores de otras regiones, especialmente de Hispanoamérica.

Se incluye también la obligatoriedad de implantar un sistema de contabilidad analítica.

### **7.1 Financiación básica**

La propuesta fijará una financiación básica que estará destinada a garantizar la prestación del servicio público universitario con un nivel suficiente, homogéneo y de calidad, que cubra el coste corriente de su normal funcionamiento, así como el de mantenimiento y reposición del inmovilizado. Tanto el nivel de financiación básica como los parámetros para su determinación se revisarán en el modelo de financiación a que se refiere el título correspondiente.

### **7.2 Financiación por necesidades singulares**

También se propondrá una financiación por necesidades singulares que permita financiar nuevas inversiones en infraestructuras y equipamientos de las universidades públicas. Se excluirán de estas inversiones los gastos de mantenimiento y reposición de activos ya existentes, incluidos en la financiación básica.

### **7.3 Financiación por objetivos**

Se incorpora una financiación por objetivos, en función del grado de cumplimiento de objetivos estratégicos que se hayan fijado en la programación plurianual en materia docente e investigadora, en materia de innovación y transferencia, de apertura internacional, según el perfil o perfiles que se decida reforzar para cada universidad.

El instrumento será el contrato-programa que tendrá una duración plurianual.

La Comunidad de Madrid actualizará periódicamente la relación de los mejores usos académicos para su incorporación, de mutuo acuerdo con las universidades, a los contratos-programa que con ellas se suscriban. Además, la Comunidad de Madrid y las Universidades podrán acordar la inclusión de otros ejes clave.

Además, se propone la incorporación de un artículo específico que regule la colaboración público-privada:

**Artículo XX. Colaboración público-privada**

*Las universidades públicas de Madrid trabajarán en el desarrollo de una colaboración efectiva entre el sector público institucional que integran y el sector privado. La Comunidad de Madrid prestará apoyo mediante la financiación de acciones concretas encaminadas a tales fines, entre las que se encuentran:*

*a) Financiación extraordinaria para la puesta en marcha de unidades específicas para la promoción y el asesoramiento en la colaboración entre la Universidad y el Sector privado.*

*b) Convocatorias de ayudas a la investigación y la innovación que impliquen la participación de la Universidad en colaboración con el Sector Privado*

## **9. Actividad docente e investigadora:**

Se definen algunas figuras de profesor laboral, atendiendo a los siguientes criterios:

- **Profesor visitante:** se incorpora la posibilidad de que pueda existir un visitante, preparando el camino a planes de atracción de profesores extranjeros.
- **Profesor ayudante doctor:** se pone el requisito de haber estado dos años en una universidad distinta a la que haya expedido el título de doctor, para favorecer la movilidad y asegurar el máximo rigor en los concursos de acceso.
- **Profesor Permanente Laboral:** no se desarrolla la figura, ni se pone en marcha la acreditación autonómica por la CM. Las competencias al respecto se seguirán delegando en ANECA; además, se reconocerán todas las acreditaciones a PPL del resto de agencias regionales.
- **Profesor Asociado:** se fija un mínimo de 30 horas, hasta un máximo de 120 para su dedicación docente.
- **Profesor Sustituto:** se incorpora la aclaración de que se trata de un contrato de profesor a tiempo parcial, con el fin de dar solución al problema de la LOSU de la compatibilidad de funcionarios de la CM (SERMAS y Secundaria, sobre todo) para ser sustitutos.
- **Profesor e investigador distinguidos.**

## **9. Universidades privadas:**

Se incorpora un título específico para la regulación de las universidades privadas, en el cual se reconoce expresamente su papel como prestadoras del servicio público de educación superior. Se propone, además el compromiso de la Comunidad de Madrid de permitir en todas sus convocatorias competitivas la concurrencia de profesores de las universidades privadas.

## 10. Disposiciones adicionales.

Además, se propone regular, entre otros:

- Exigencias de rendición de cuentas.
- Obligaciones de transparencia a las privadas.
- Se exige la oferta de plazas de dobles títulos.
- **Colegios mayores:** se dedica una disposición adicional a los colegios mayores, con aclaración del concepto de régimen mixto:

### *Disposición adicional XX. Colegios Mayores*

[...]

4. Los colegios mayores privados que tengan un régimen no mixto o segregado no podrán adscribirse a una universidad pública. Se considerará que tienen un régimen mixto o no segregado aquellos Colegios Mayores que acrediten la realización de actividades culturales, académicas, deportivas o formativas abiertas a mujeres y hombres

- **Registro Madrileño de Universidades, Centros y Títulos:** se propone la constitución de un registro autonómico, con el fin de dar cobertura legal a centros no universitarios como las escuelas de negocio u otros centros de enseñanza no reglada que cumplieran determinados requisitos.

### *Disposición adicional XX. Registro Madrileño de Universidades, Centros y Títulos*

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la ley, la Comunidad de Madrid formalizará el Registro Madrileño de Universidades, Centros y Títulos, el cual podrá inscribir universidades, centros universitarios, centros adscritos, escuelas de negocio, centros de enseñanzas artísticas superiores, así como otros centros que cumplieran los requisitos y condiciones que serán fijados por vía reglamentaria.